

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 80/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se concede a Elena Burguera Sancho, «Manufacturas Helenbr», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir exteriores de género de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa Elena Burguera Sancho, «Manufacturas Helenbr», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas 100 por 100 o mezcladas con otras fibras, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de vestir de género de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Elena Burguera Sancho, «Manufacturas Helenbr», con domicilio en carretera de Játiva, sin número, Simat de Valladigna (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas acrílicas 100 por 100, o mezcladas con otras fibras (P. A. 56.05.A.3), empleados en la fabricación de prendas exteriores de vestir de género de punto (P. A. 60.05.D.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinado hilado contenidos en las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (113,44 kilogramos) del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos el 10 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes y por las partidas arancelarias siguientes: el 2 por 100 por la 56.03.A y el 8 por 100 restante por la 63.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de cada primera materia objeto de reposición, con expresión de sus características y composición, contiene cada modelo de prenda exportada, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se concede a Luis Congost, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Congost, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno normal y baja presión y poliestireno normal y anti-choque, por exportaciones, previamente realizadas, de juguetes eléctricos y mecánicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Luis Congost, S. A.», con domicilio en Travesía Industrial, número 247, Hospital de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria del polietileno normal y baja presión (PP. AA. 39.02.01-39.02.02) y el poliestireno normal y anti-choque (P. A. 39.02.21), empleados en la fabricación de juguetes eléctricos y mecánicos (PP. AA. 97.03.11-97.03.91), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias plásticas mencionadas contenidas en los juguetes exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria (101 kg.) ciento un kilogramos de la respectiva materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la materia importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá solicitar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esteban Orbeagozo, S. A.» por Orden de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación de palanquilla de hierro o acero no especial y la exportación de alambón y barras lisas o redondos de hierro o acero no especial.

Ilmo. Sr.: La firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de enero de 1972 para la importación de coils y flejes de hierro o acero, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de hierro o acero soldados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las importaciones palanquilla de hierro o acero no especial y entre las exportaciones alambón de hierro o acero no especial y barras lisas o redondos de hierro o acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esteban Orbeagozo, S. A.», con domicilio en Costanilla de los Angeles, 15, Madrid por Orden ministerial de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación

de palanquilla de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.11 y 73.07.12) por exportaciones, previamente realizadas, de alambón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.11) y barras lisas o redondos, de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.14).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro o acero no especial, contenida en el producto previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 108 kilogramos (cien o ocho kilogramos) de dicha materia prima.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,60 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», por Orden de 9 de octubre de 1969, en el sentido de incluir como mercancía de importación los aceros aleados y aceros finos al carbono, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.

Ilmo. Sr.: La firma «Tubos Reunidos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de octubre de 1969, para la importación de «blooms» de acero, redondo, desbaste y bobinas de aluminio, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero sin soldadura y tubos de acero con aletas, solicita su ampliación en el sentido de incluir como mercancía de importación los aceros aleados y aceros finos al carbono, por exportaciones previas de tubos de acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Novia de Salcedo, 29, Las Arenas (Bilbao), por Orden ministerial de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en el sentido de incluir la importación de aceros aleados y aceros finos al carbono, presentados en forma de «blooms», palanquilla y barra o redondo, clasificados en las siguientes PP. AA.:

73.15.22.
73.15.23.1 y 73.15.23.2,
73.15.25.4,
73.15.32,
73.15.33.1 y 73.15.33.2,
73.15.35.4,
73.15.62,
73.15.63.1 y 73.15.63.2, y
73.15.65.4

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de acero fino al carbono contenido en los tubos de acero sin soldadura, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 151,200 kilogramos (ciento cincuenta y un kilogramos con doscientos gramos de «blooms» y/o palanquilla, o bien, 147,100 kilogramos (ciento cuarenta y siete kilogramos con cien gramos) de redondo o barra.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 12 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes, el 21,88 por 100, si se trata de «blooms» o palanquilla, y el 20,02 por 100, en el caso de redondo o barra.

b) Por cada 100 kilogramos de acero aleado contenido en los tubos de acero sin soldadura, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 153,120 kilogramos (ciento cincuenta y tres kilogramos con ciento veinte gramos) de «blooms» y/o palanquilla, o bien, 148,960 kilogramos (ciento